

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros..... | 3,00 |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de octubre de 1941 para aplicación del Decreto de 17 de octubre de 1941 sobre fabricación y empleo del aguardiente de caña hasta 75 grados centesimales.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de junio de 1935, en la tarifa séptima del apartado A) y en la regla tercera del apartado C) de su artículo único, regula las condiciones que ha de reunir la fabricación y empleo del aguardiente de caña hasta 75 grados centesimales para concederle el trato de favor que significa su asimilación a los alcoholes vínicos, a los efectos del pago del impuesto, siendo evidente que, de no cumplirse las condiciones citadas, se comete un acto de defraudación, ya que en estos casos desaparece el derecho al beneficio que tal asimilación representa.

A su vez, el párrafo cuarto del artículo segundo del Decreto de 20 de septiembre de 1934 considera como defraudación los actos cometidos por los fabricantes que de cualquier modo y para cualquier fin expidiesen como alcohol de vino del que no lo fuese, sirviendo de base para fijar la penalidad los derechos del alcohol a que se hubiese atribuido aquellas condiciones.

Habiendo adquirido recientemente caracteres de gravedad el fraude en esta Renta, derivado del empleo para usos distintos del autorizado, de los citados aguardientes, se dictó el Decreto de 17 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 26) determinando que para señalar el importe de la penalidad en estos casos se tomará como base para los derechos defraudados la diferencia entre el impuesto liquidado a dichos alcoholes y el correspondiente al de melazas.

Ahora bien; como pudieran surgir dudas al sancionar los casos de defraudación cometidos o que puedan cometerse, a que se viene haciendo referencia, sobre si ha de estimarse como base la totalidad de los derechos correspondientes a los alcoholes de melazas o solamente por la diferencia entre los satisfechos y los que debieron satisfacerse, como es-

tablece el citado Decreto de 17 del actual,

Este Ministerio, y como aclaración a la mencionada disposición, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Que en los casos de defraudación comprendidos en cualquiera de los apartados A) y B) del artículo primero del Decreto de 17 de octubre de 1941, bien por actos cometidos con anterioridad a su publicación pendientes de sanción, como los que en lo sucesivo se cometan, serán sancionados con una multa cuya base de imposición será la diferencia de derechos entre los asignados a los alcoholes de melazas y los correspondientes a los alcoholes vínicos que hubieran satisfecho.

Madrid, 20 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de noviembre.)

(G. C.—3.897)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

La Inspección Delegada de Cría Caballar de la Primera Zona Pecuaria, en escrito dirigido a este Gobierno, manifiesta que el servicio de Estadística de reproductores equinos, reclamada a los Ayuntamientos de esta provincia, sólo la han cumplimentado sesenta y tres pueblos, con el consiguiente perjuicio para el expresado servicio.

En su virtud, y atendiendo el ruego de dicha Delegación, intereso a los señores Alcaldes que no hubieren cumplimentado el mismo, lo efectúen con toda urgencia, remitiendo los datos citados a la mencionada Inspección, con la advertencia de que por tratarse de un servicio de interés nacional, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los incumplidores del mismo.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.151)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 10 de septiembre siguiente, acordó anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 53 de la calle de Leganitos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 21.903 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 438,06 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 876,12 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de diciembre de 1941, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Inclusa y Latina, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con

los obreros que ocupé en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 53 de la calle de Leganitos.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 53 de la calle de Leganitos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento del ... tanto por 100 —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—2.792)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 10 de septiembre siguiente,

te, acordó anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 51 de la calle de Leganitos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 17.835 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 356,70 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 713,40 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de diciembre de 1941, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 51 de la calle de Leganitos».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 51 de la calle de Leganitos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio

tipo o con el aumento del ... tanto por 100 —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—2.791)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 10 de septiembre siguiente, acordó anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 49 de la calle de Leganitos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 8.674,50 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 173,49 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 346,98 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de diciembre de 1941, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del derribo y aprovechamiento de los materia-

les de la casa número 49 de la calle de Leganitos».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 49 de la calle de Leganitos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento del ... tanto por 100 —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194... (Firma del proponente.)

(O.—2.790)

Celebrado y declarado desierto, por falta de licitadores, el concurso anterior anunciado para contratar la adquisición de un aparato de soldadura eléctrica para el servicio de Talleres Generales, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 18 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de octubre último.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.789)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—NUM. 83.526

CIRCULAR NUMERO 246

ORDENACION DE ACEITE PARA LA CAMPAÑA 1941-42

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre y rectificada por otra de 10 del actual (BOLETIN OFICIAL número 316), y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del corriente año, durante la presente campaña olivarera registrarán las siguientes disposiciones:

Artículo primero. La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- Productores.
- Almacenistas de origen.
- Mayoristas distribuidores en destino.
- Detallistas.

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recogidas, distribución y consumo que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimiento se servirán como instrumento de las Jefaturas provinciales

Agronómicas, Sindicato Nacional del Olivo y todos sus organismos provinciales y de las C. N. S. locales.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Olivo queda encargado de la confección de estadísticas. Los Comisarios de Recursos totalizarán dichas estadísticas, para lo cual las Delegaciones provinciales del Sindicato les remitirán iguales partes mensuales que están obligados a enviar a la Delegación de esta Comisaría General en el Sindicato.

El régimen de declaraciones será el actualmente vigente, pero los Comisarios de Recursos podrán modificarlo reduciendo los plazos declaratorios si las necesidades de comprobación así lo exigiesen.

Producción

Art. 4.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce ni molida en almazara situada fuera de aquélla.

b) Los productores deberán previamente elegir la almazara a que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna para la mouturación de la misma. Los Comisarios de Recursos de las Zonas de abastecimiento podrán modificar el destino de la aceituna de estos productores, previo informe del Sindicato provincial del Olivo.

c) Una vez aprobada o modificada la almazara en que ha de mouturar la aceituna cada productor, éste no podrá variarla y los «conduce» para la circulación de la misma tendrán que ser extendidos exclusivamente para la almazara determinada.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras, previa propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, y dando cuenta al Comisario de la Zona a donde vaya, siempre que se trate de provincias limítrofes en las que haya sido siempre normal esta circulación de frutos.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos, previo informe del Sindicato del Olivo, podrán prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que—para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo.

Art. 6.º En las Zonas de Levante y Cataluña, cuando en una localidad exista un número excesivo de almazaras industriales en relación con la probable cosecha de aceituna, los Comisarios de Recursos, de acuerdo con el Sindicato del Olivo, podrán decretar la clausura de alguna de ellas, autorizando el funcionamiento sólo para las que considere necesarias.

Art. 7.º El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por los Comisarios de Recursos, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

Almacenamiento de aceite

Art. 8.º Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento, a través de los almacenistas de origen.

Art. 9.º Los Comisarios de Zonas de Recursos productoras de aceite procederán, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a la revisión de los coeficientes comerciales asignados por el

Sindicato Nacional del Olivo a los almacenistas de origen que radiquen en su Zona.

Someterán a esta Comisaría General la información o rectificación definitiva por toda la campaña de dichos coeficientes, no pudiendo durante la misma ser clasificados nuevos almacenistas que no lo sean en sustitución de alguno de los que habitualmente realizan esta función y que voluntariamente o en virtud de sanción dejen de ejercerla.

Art. 10. Los fabricantes de aceite que a su vez sean almacenistas, se reservarán de su producción el cupo que como tales les corresponda; si sus existencias rebasasen este cupo, se dispondrá del exceso para otros almacenistas distribuidores o cupos de suministro colectivo que esta Comisaría General determine al precio señalado para los fabricantes. Si su producción no alcanzase el cupo que les corresponde como almacenistas, se les concederá a cuenta la cantidad fabricada.

Art. 11. Una vez acordados los coeficientes comerciales o cupos a movilizar por los almacenistas de las distintas provincias, quedarán determinadas dentro de cada zona de Recursos cuáles sean las provincias con superávit comercial y su cuantía. Dicho superávit será repartido por el Comisario de la Zona y por conducto de las Delegaciones provinciales del Sindicato entre los almacenistas de la misma zona, pero de otras provincias que no alcanzasen a cubrir sus cupos anuales de consumo con la producción provincial. Para los demás cupos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 12. Hecha la anterior distribución, quedarán determinadas cuáles sean las zonas de Recursos con superávit comercial de almacenamiento y su volumen. Este superávit será puesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a disposición de las zonas de Recursos cuya producción sea menor que la cifra de almacenamiento anual de su comercio de origen. Los Comisarios dictarán según coeficientes entre sus idcarán según coeficientes entre sus beneficiarios con arreglo a iguales normas.

Artículo 13. Señalados los coeficientes comerciales y adjudicados los cupos a movilizar por los almacenistas de origen, su aplicación será por bimestres. Su cumplimiento, dentro de la flexibilidad que impone el problema de transportes, será vigilado por las Delegaciones provinciales del Sindicato y por los Comisarios de Zona.

Los almacenistas que en este tiempo dejen de movilizar su cupo o parte de él, se harán acreedores a la privación del mismo o a una reducción proporcional a la falta y en beneficio de aquellos otros que demuestren prácticamente poseer mayor agilidad, organización y capacidad comercial. Estas sanciones serán aplicadas por los Comisarios de Recursos directamente o a propuesta de las Delegaciones provinciales del Sindicato del Olivo, sin perjuicio de poner a los responsables a disposición de las Fiscalías de Tasas o de los Tribunales competentes cuando a ello hubiere lugar.

Art. 14. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente de 3 grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima (nunca sobre camión en la Cen-

tral de ventas) serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilos para aceite corriente.

395 pesetas los 100 kilos para aceite refinado.

Los almacenistas facilitarán los envases o bidones y estarán autorizados para percibir en depósito como garantía de devolución 1,00 peseta por cada kilo.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, poniéndolos en estación de origen con portes pagados en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora.

Reserva de productor

Art. 15. Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva tienen derecho a la reserva de aceite para propio consumo en cantidad de 20 kilos por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo la servidumbre.

Los propietarios de olivar que tengan sus fincas dadas en arrendamiento y cobren la renta o parte de ella en especie tendrán derecho a reserva para el consumo de sus familiares y sirvientes de un cupo de aceite equivalente a 15 kilos por año y persona de las que figuren en su cartilla de racionamiento.

Art. 16. Los cultivadores de olivar para el consumo de los obreros que trabajen en su explotación agrícola tendrán derecho a una reserva de aceite, cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña: cinco kilos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior: tres kilos por hectárea y año.

Si algún cultivador de olivos no tuviese éstos en plantación regular, sino diseminados, se le computarán 100 olivos por hectárea.

Art. 17. Los productores de aceite que no lo sean de aceituna, así como los industriales de dicho producto, tienen igualmente derecho a la reserva señalada en el artículo 15.

Art. 18. En ningún caso se podrá reservar para propio consumo cantidad superior a la total producida o cobrada en concepto de renta.

Art. 19. El derecho de reserva para propio consumo que se puntualiza en los artículos anteriores será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de la correspondiente guía, directamente en casos excepcionales o normalmente a propuesta de los Delegados provinciales del Sindicato del Olivo.

Las peticiones de reserva serán hechas ante las Delegaciones provinciales del Sindicato, acompañando relación nominal de familiares y obreros. Los productores que deban abonar parte de salarios en aceite, unirán a su solicitud relación detallada de las cantidades que para tal fin necesiten, con objeto de que la Delegación provincial pueda comprobar que sus peticiones están de acuerdo con los usos y costumbres de cada localidad.

Los Delegados provinciales del Sindicato del Olivo, antes de proponer a los Comisarios de Zona la concesión de derecho de reserva, comprobarán si el solicitante se encuentra incluido en alguno de los casos reseñados. Para ello podrán exigir la presentación de los siguientes documentos:

Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento y recibos de contribución.

Distribución y consumo

Art. 20. Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

Carentes de aceite.

Deficitarias.

Alibles.

Exportadoras.

Art. 21. Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas las provincias, Zona Española del Protectorado de Marruecos, Ejército de Tierra, Mar y Aire, y organismos a quienes atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará las Zonas de Abastecimiento con superávit que hayan de atender al suministro de cada provincia u organismo.

Art. 22. Una vez conocido por los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administración de los organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la zona señalada la cantidad precisa para cubrirlo, cantidad que deberá ser adquirida a los almacenistas de dicha zona, y siendo responsables las respectivas autoridades de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabarán del Comisario de Recursos de la Zona en que hubieren efectuado la compra la expedición de la oportuna guía de circulación.

Art. 23. La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona. Podrán concederla a propuesta de las Delegaciones provinciales del Sindicato (o directamente y comunicándolo a estas Delegaciones para efectos estadísticos) por cualquier peso y medida de transporte en los casos particulares de reserva para consumo de productores. Cuando se trate de adjudicaciones hechas en virtud de señalamiento de cupos por esta Comisaría General, las expedirán a petición de los Gobernadores Civiles, Intendentes del Ejército o Administradores de los organismos correspondientes.

Art. 24. De las guías particulares darán razón los Comisarios de Zona a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de destino a donde haya de consumirse el aceite.

Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán sin excepción consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transporte (vagón o camión).

Art. 25. Los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, repartirán la mercancía que llegue para consumo a sus provincias entre los mayoristas distribuidores que ejerzan esta función en su provincia. Estos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 26. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos de las zonas productoras certificarán a esta Comisaría General las cantidades de aceite que en el mes anterior hubieran salido de su jurisdicción, especificando cuáles fueran las provincias u organismos abastecidos y cantidades suministradas a cada uno. A su vez, y en el mismo plazo, todos los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y los representantes de

los organismos a que se alude en el artículo 21 cumplirán con igual precepto, expresando en la certificación las cantidades que les hubieren sido facilitadas por cada Zona de Recursos productora y por cada mayorista de origen.

Art. 27. Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos funcionarán llevando a cada almacenista y productor de su Zona unas cuentas de almacén, y por cada provincia u organismo a quien tienen que suministrar una cuenta corriente.

Cuantas partidas sean compradas por las provincias u organismos, y a las cuales concederá las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que corresponda y de alta en la cuenta corriente de suministro de la provincia u organismo.

Art. 28. Los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, suministrarán sus cupos de aceite al público a través de los detallistas legalmente autorizados, precisamente por medio de la cartilla de racionamiento.

Art. 29. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y los minoristas serán fijados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y aprobados por esta Comisaría General. Para fijarlos, se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas y detallistas, que no podrán pasar de 25 y 15 pesetas por 100 kilos, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarreo desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista.

Art. 30. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón marcado en el artículo 14, pero en domicilio de detallista en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista, se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento del detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen del detallista, cuyo límite se ha señalado en el artículo precedente.

Art. 31. En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén, será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimiento del detallista. En las plazas carentes de almacenistas, será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transporte a establecimiento de minoristas de la localidad de consumo.

Sobre estos precios, se cargará para venta al público el beneficio del detallista, limitado en el artículo 29.

Declaraciones de existencias

Art. 32. Todos los productores y almacenistas de aceite de oliva están obligados a presentar en las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, a través de las C. N. S. locales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y

empleando para ello los modelos reglamentarios. A los productores se les tolerará un margen de error en sus declaraciones, que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 de lo declarado. En las declaraciones de los almacenistas, el error no podrá exceder del 1 por 100.

Estas declaraciones servirán de base para que los Comisarios de Recursos lleven las cuentas de almacén a productores y almacenistas de su zona.

Art. 33. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 y artículo 9.º del Reglamento de 11 de julio para la aplicación de dicha Ley, las declaraciones juradas a que se hace referencia en el artículo anterior irán refrendadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por el Jefe local del Movimiento Nacional.

Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares, debidamente sellado, y remitiéndose los otros tres al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros, uno al Comisario de Recursos de su zona y otro a la Oficina Central del Sindicato Nacional.

Madrid, 13 de noviembre de 1941. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Ministro de Agricultura.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Ministerio de Agricultura en el Sindicato del Olivo.

Para cumplimiento:

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(G.—980)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Tarifas de suministro de agua en Collado Mediano

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes que regulan los suministros públicos de agua, el Ayuntamiento de Collado Mediano, como entidad suministradora en dicho pueblo, ha presentado en esta Delegación de Industria, para su legalización correspondiente, las siguientes tarifas:

I. Abonados que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre consuman en el mes un volumen de agua comprendido entre cero y diez mil litros de agua, pagarán al mes a razón de cuarenta céntimos de pesetas por cada mil litros.

II. Abonados que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre consuman en el mes un volumen de agua comprendido entre cero y diez mil litros de agua, pagarán al mes a razón de cincuenta céntimos de peseta por cada mil litros.

III. Abonados que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre consuman en el mes un volumen de agua superior a diez mil litros, pagarán, además de la cuota mínima mensual anterior, un exceso de pesetas 0,25 (veinticinco céntimos de peseta), por cada mil litros o fracción de mil litros que excedan de los diez mil primeros.

IV. Abonados que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto,

septiembre y octubre consuman en el mes un volumen de agua superior a diez mil litros, pagarán, además de la cuota mínima mensual anterior, un exceso de pesetas 0,75 (setenta y cinco céntimos de peseta) por cada mil litros o fracción de mil litros que exceda de los diez mil primeros.

V. Aunque el consumo de agua sea menor de cuatro mil litros al mes, o ninguno, se pagará, como mínimo, no obstante, dos pesetas.

VI. El abonado pagará al Ayuntamiento, al firmar la póliza correspondiente, una cantidad fija, y por una sola vez, de 100 pesetas (siempre que el trayecto no exceda de seis metros). Por esta cantidad, el Ayuntamiento únicamente se obliga a establecer la brida de derivación en sus tuberías generales y una llave de paso del diámetro conveniente a la instalación abonada. A partir de la llave de paso, ya es del abonado todo lo demás, incluso el contador necesario.

VII. Tarifa de alquiler de contadores.

Los contadores serán adquiridos por cada abonado; en caso contrario, se instalarán por cuenta del Ayuntamiento, debiendo pagar el abonado correspondiente la cantidad mensual de 1,50 pesetas, hasta su total importe, en concepto de amortización del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, de fechas 24 de enero de 1934 y 27 de junio de 1935, esta Delegación ha dispuesto abrir información pública, por un plazo de quince días, con objeto de comprobar si las anteriores tarifas no son superiores a las que se aplicaban con anterioridad al 12 de abril de 1924, a las que figuren en la concesión o a las autorizadas con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(Z.—804)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Castejón Lázaro, Mercedes Rodríguez Magán, Lucía Cervilla Morán, Vicenta Guillén García y Concepción Perales López. Todas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—982)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Doña Rosa Hernández Pérez solicita apertura de un colegio privado de Primera Enseñanza, sito en la calle de Viriato, núm. 3. Lo que se pone en conocimiento de las personas

interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.

El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.172) (Z.—802)

Doña María de los Dolores Saldaña Roa solicita apertura de un colegio privado de Primera Enseñanza en la calle de Concepción Bahamonde, núm. 12, de esta capital. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.

El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—4.173) (Z.—803)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

El proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, que ha de servir de base para la formación del ejercicio próximo de 1942, se halla expuesto, junto con los documentos complementarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales, y en otros ocho siguientes, se podrán formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra el indicado proyecto por cuantas personas lo tengan a bien, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal.

Manzanares el Real, 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Julián Mesa Arroyo.

(G. C.—4.148) (X.—1.554)

MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones, el siguiente documento cobratorio para el próximo año de 1942: Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza urbana.

Montejo de la Sierra, 12 de noviembre de 1941.—El Alcalde, León de la Iglesia.

(G. C.—4.146) (X.—1.553)

BATRES

El Alcalde del Ayuntamiento de Batres,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto del Presupuesto ordinario para el año 1942, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimase conveniente, entendiéndose que, si transcurre el tiempo señalado, no se admite ninguna.

Batres, a 15 de noviembre de 1941. El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—4.145) (X.—1.555)

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de todos los tocones procedentes de aprovechamientos anteriores que existen en el monte Pinar y Agregados, de

los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que se presentarán en el Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, debidamente reintegrados y ajustados al modelo de proposición inserto al final.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadarrama, 19 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Julián López.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente ejercicio, enterado del anuncio de subasta de tocones del monte Pinar y Agregados, de estos propios, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra) y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—4.164) (O.—2.787)

TORRELAGUNA

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa las subastas, por pliegos cerrados, de los arbitrios de Pesas y medidas, Puestos públicos y Bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año de 1942, con sujeción a los pliegos de condiciones formados y aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados para las subastas contendrán la proposición firmada por el interesado, extendidos en papel timbrado correspondiente, cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta, y se presentarán en la mesa de la presidencia, durante media hora, ajustándose al modelo que también se expresa a continuación.

A las once de la mañana, arbitrio de Pesas y medidas, bajo el tipo de ocho mil pesetas.

A las once y media, arbitrio de Puestos públicos, bajo el tipo de tres mil pesetas.

A las doce, arbitrio de Bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de trece mil pesetas.

Si resultara desierta alguna de las subastas antes citadas, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, bajo el tipo y condiciones que determinan los pliegos.

Torrelaguna, 18 de noviembre de 1941.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta el ... para el año de 1942, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la quinta condición del pliego citado, y los artículos 10 y regla quinta del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal ... pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—4.158) (O.—2.786)

CARABAÑA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carabaña, provincia de Madrid,

Hace saber: Que bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar el día 7 de diciembre próximo las subastas que a continuación se expresan, para el próximo año de 1942, durante las horas y con arreglo a los tipos que a continuación se detallan:

De nueve a diez de la mañana, el derecho de Pesas y medidas y Almotacenia y repeso, en 8.500 pesetas.

De diez a diez y media, Carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, en 6.750 pesetas.

De diez y media a once, Bebidas espirituosas y alcoholes, en 1.200 pesetas.

De once a once y media, el de derechos de Matadero, en 500 pesetas.

De once y media a doce, el de Puestos públicos, en 1.000 pesetas.

De doce a doce y media, el Alquiler de la casa carnicería de estos propios, en 350 pesetas.

De doce y media a una, el Corral de Concejo, en 100 pesetas.

Los licitadores presentarán su proposición en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se tiene de manifiesto en esta Secretaría.

Dichas proposiciones serán reintegradas debidamente, advirtiéndose al propio tiempo que las condiciones de las subastas se encuentran expuestas durante el tiempo de diez días, a contar desde la fecha del presente anuncio. Si por falta de licitadores en alguna de ellas, no tuviera lugar la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días después, bajo la misma forma y condiciones, observándose todo lo prevenido en la instrucción para la contratación de obras y servicios a cargo de Entidades municipales.

Carabaña, 19 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Talavera. (G. C.—4.162) (O.—2.788)

MANZANARES EL REAL

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, y por espacio de diez días, la Matrícula de la Contribución Industrial de este término municipal para el año 1942.

Manzanares el Real, 19 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Julián Mesa Arroyo.

(G. C.—4.159) (X.—1.558)

VALDARACETE

El Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades y de copia.

Valdaracete, 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Víctor Monteroso.

(G. C.—4.155) (X.—1.559)

VALDARACETE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1942, por término de ocho días, y los otros ocho siguientes, para oír reclamaciones.

Valdaracete, 17 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Víctor Monteroso.

(G. C.—4.154) (X.—1.560)

CANILLEJAS

El Alcalde Presidente de este término,

Hace saber: Que la cobranza de diferentes arbitrios no satisfechos por los señores contribuyentes de este término, correspondientes a los años 1939, 1940 y 1941, este último por el arbitrio de «Edificios carecen de fosa séptica», se verificará en esta villa durante los días del 16 del corriente mes al 15 de diciembre próximo inclusive, por el Recaudador municipal, cuya oficina está situada en el local del Ayuntamiento, carretera de Aragón, 78, y permanecerá abierta desde la hora de las diez a una de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes que tengan pendientes de pago impuestos, lo hagan en la oficina recaudatoria de esta localidad, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto; todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Canillejas, a 16 de noviembre de 1941.—El Alcalde, C. Berrocal.

(G. C.—4.156) (O.—2.784)

CARABAÑA

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el año 1942, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que en dicho plazo puedan presentarse por las personas interesadas las reclamaciones que crean pertinentes.

Carabaña, 19 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Rafael Talavera.

(G. C.—4.163) (X.—1.556)

VALDETORRES DE JARAMA

El día 28 de noviembre, y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de invierno de la mitad de arriba del monte «El Soto», de los propios de este Ayuntamiento, para 500 reses lanaras, en 1.750 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

La subasta se celebrará en la sala de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o del Concejal que legalmente me sustituya.

Valdetorres de Jarama, 18 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Enrique Colino.

(G. C.—4.157) (O.—2.785)

EL ALAMO

Don Domingo Ortega Sinovas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de El Alamo,

Hago saber: Que con arreglo a las disposiciones vigentes, se arriendan en pública subasta, con el carácter de obligatorios, para el próximo ejercicio de 1942, los arbitrios municipales siguientes: El de Pesas y medidas, bajo el tipo de 14.000 pesetas; el establecido sobre el consumo de Carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 9.000 pesetas; el establecido sobre el consumo de Bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el de 8.000 pesetas, y el de Puestos públicos, bajo el de 1.500 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en es-

tas Casas Consistoriales el día 7 de diciembre próximo, empezando a las diez horas, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, siendo las de los tres primeros arbitrios a pliego cerrado, y la del último, por pujas a la llana, ajustándose los arriendos a los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en alguna o algunas de dichas subastas no hubiera postor, se celebrarán otras segundas, bajo las mismas condiciones y en idéntica forma, empezando a las diez horas, el día 14 del mismo mes, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Dado en El Alamo, a 19 de noviembre de 1941.—Domingo Ortega. (G. C.—4.161) (O.—2.786)

EL ALAMO

Don Domingo Ortega Sinovas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento Nacional de esta villa de El Alamo,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el presupuesto formado para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

El Alamo, 18 de noviembre de 1941.—Domingo Ortega. (G. C.—4.160) (X.—1.557)

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de cargos de Justicia municipal para el cuatrienio 1942-1945, según nombramientos acordados en 12 del actual:

MADRID (CAPITAL)

Jueces municipales y suplentes

Juzgado número 2.—Don Francisco Portillo y Díez-Sollano, Juez; don Alfonso Barroeta F. de Liencres, Juez suplente.

Juzgado número 4.—Don Ramón Jorge Dalmáu Falcés y don Eduardo Navarro Gutiérrez.

Juzgado número 6.—Don Gerardo Testillano González y don Antonio Bermudo Romero.

Juzgado número 8.—Don Emilio Rodríguez de Riverá Fagoaga y don Joaquín Pomares González.

Juzgado número 10.—Don Juan Tello Ortega y don Pedro Muntañola Pérez.

Juzgado número 12.—Don Carlos José Senante Martínez y don Ignacio Caso Salcedo.

Juzgado número 14.—Don Basilio Edo Monzonis y don Luis Oller Nieto.

Juzgado número 16.—Don José García-Cernuda Estrada y don Julián Padiál Herrera.

Juzgado número 18.—Don Félix González Abascal y don Manuel García-Patos Recio.

Juzgado número 20.—Don Luis Gutiérrez Ojesto y don Fulgencio Gómez Martínez.

Fiscales municipales y suplentes

Juzgado número 1.—Don Genaro Espinosa de los Monteros, Fiscal; Don Pedro Rico González, Fiscal suplente.

Juzgado número 3.—Don Alfonso López Rodríguez y don Francisco Díaz Álvarez.

Juzgado número 5.—Don Ernesto García Campos y don Gaspar Martínez Vázquez.

Juzgado número 7.—Don José María Romero Zurbarano y don Luis López Hontoria.

Juzgado número 9.—Don Juan Cortés Díaz-Agero y don Tomás Nevado Requena.

Juzgado número 11.—Don José R. Torre Sáenz y don Juan Agulló Soler.

Juzgado número 13.—Don Venancio Cabezado Martínez y don José A. Nieto Cortés.

Juzgado número 15.—Don Germano Ruiz de la Torre y don Jesús Tebdero Álvarez de Miranda.

Juzgado número 17.—Don Federico García Patón-Robles y don José Sanz Marcos.

Juzgado número 19.—Don José Herráiz Pérez y don Evaristo Oliete Alfonso.

Juzgado número 21.—Don Manuel Soto Román y don José M. Hidalgo Alcalá del Olmo.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES

Jueces municipales y suplentes

Orusco.—Don Leoncio Villalbilla Zurita, Juez; don Valentín Roldán González, Juez suplente.

Paracuellos de Jarama.—Don Francisco Muñoz Juan y don Juan Lorenzo Alcantarilla.

Pezueta de las Torres.—Don Juan de Mata Díaz Espartosa y don Gervasio Corredor Espartosa.

Pozuelo del Rey.—Don Telesforo del Olmo Díez y don Luis Camporredondo Paredes.

Ribas de Jarama.—Don Juan Umbria Gil y don Angel Salvanés Rodríguez.

Ribatejada.—Don Isidro Salcedo Pascual y don Guillermo Gutiérrez Dochoa.

San Fernando de Henares.—Don Mariano Peñalver de Lope y don Sixto García Moreno.

Santorcaz.—Don Saturnino Minguéz Calleja y don Fabián Anchuelo García.

Los Santos de la Humosa.—Don Nicasio Lozano Torres y don Mariano Anchuelo Sanabria.

Torrejón de Ardoz.—Don Antonio del Campo Martín López y don José Fernández Más.

Torres.—Don Angel Plaza Gómez y don Cirilo Cuño Palomino.

Valdeavero.—Don Eusebio Garrido Alcobendas y don Benito de la Riva Pedroviejo.

Valdeolmos.—Don Epifanio de la Mata Fresno y don Hilario Rivas González.

Valdetorres.—Don Mariano París de la Morena y don Victorino Vicente de la Morena.

Valdilecha.—Don Ignacio Cediell Olmeda y don Cayetano Corral Alonso.

Valverde de Alcalá.—Don Claudio Serrano de las Heras y don Remigio Gómez Machicado.

Vallecas (villa).—Don Ricardo de la Vega Torre y don Luis Alberto Rodríguez.

Velilla de San Antonio.—Don Leonardo Bermejo Franco y don Jacinto Giménez Navarro.

Vicálvaro.—Don Alejandro Rebollo Ruiz y don Fausto Dones Huete.

Villar del Olmo.—Don Valentín Hernández Hernández y don Francisco Blanco Martínez.

Villalbilla.—Don Isidoro Sánchez Casanova y don Mariano Yebra Casanova.

Fiscales municipales y suplentes

Ajalvir.—Don Isidoro González Rodríguez, Fiscal; don Pedro Gallego Bravo, Fiscal suplente.

Alcalá de Henares.—Don Luis Fernández Agudo y don Manuel Pastor Hernández.

Algete.—Don José Mateo Chicharro y don Juan Torija Salazar.

Ambite.—Don Pedro de Torres García y don Clemente López Carmona.

Anchuelo.—Don Juan Herráiz Anchuelo y don Francisco Saz Anchuelo.

Barajas.—Don Vicente Llorente Sevillano y don Antonio Julián Escudero.

Camarma de Esteruelas.—Don Gerardo Mendieta Marcos y don Mariano Sepúlveda García.

Camporreal.—Don Eugenio González Ruiz y don Antonio Muñoz López.

Canillas.—Don Vicente Cortés Fernández y don Antonio Duarte Díaz.

Canillejas.—Don Alberto Tierno Galván y don José Luis Ramírez Fernández.

Corpá.—Don Santiago Elipe Yebra y don Alejandro Toledo Torrijos.

Cobeña.—Don Emilio Ramón Vidal y don Isidoro Morales Calleja.

Coslada.—Don Florencio Velasco García y don Antonio de San Antonio Olmo.

Daganzo.—Don Julián Alvarez Moreno y don Pedro García Atienza.

Fresno.—Don Mariano del Campo Gutiérrez y don Cruz González Pascual.

Fuente el Saz.—Don Leandro Daganzo Ramos y don Manuel Rubio Martín.

Loeches.—Don José Caballero García y don Balbino Vega Barranco.

Meco.—Don Niceto Sánchez Calleja y don Manuel Lucas Sanz.

Mejorada del Campo.—Don José Ibáñez Molinero y don Carmelo Hernández Huertas.

Nuevo Baztán.—Don Cristino Peña Sanz y don Prudencio Santa María Peña.

Olmeda de la Cebolla.—Don José Oter Alcobendas y don Germán García Gallego.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO

Jueces municipales y suplentes

Manzanares el Real.—Don Víctor González García, Juez; don Antonio Palomino García, Juez suplente.

Miraflores de la Sierra.—Don Valentín Ramírez Esteban y don Julián Hernández Altozano.

El Molar.—Don Antonio Arroyo Altozano y don Frutos Hernán de la Fuente.

Moralzarzal.—Don Alejandro Navas de Lucas y don Raimundo González Bermejo.

Navacerrada.—Don Antonio Rubio Montalbo y don Marcelino Burgo García.

Pedrezuela.—Don Eleuterio Serrano González y don Mariano Hernán de la Fuente.

San Agustín de Guadalix.—Don Santiago Alcalá Campos y don Francisco Rivera Candelas.

San Sebastián de los Reyes.—Don Juan J. Muñoz Gómez y don Manuel Olivares López.

Talamanca.—Don Doroteo Vázquez Fernández y don Serviliano Marina Lázaro.

Valdepiélagos.—Don Gabriel González Rubio y don Jacinto Gil Martín.

Fiscales municipales y suplentes

Alcobendas.—Don José Méndez García, Fiscal; don Francisco Gibaja García, Fiscal suplente.

Becerril de la Sierra.—Don Andrés López Sanz y don Moisés de la Rubia Sanz.

Boalo.—Don Leonardo Sanz del Valle y don Julio Estéban Ramón.

Colmenar Viejo.—Don Manuel del Valle Gómez y don Martín Gómez Torres.

Chamartín de la Rosa.—Don Pedro Ruiz Arteaga y don Francisco San Juan Romero.

Chozas de la Sierra.—Don Benito Morcillo González y don Julián Masedo Muñoz.

Fuencarral.—Don Mariano Agui Montero y don Antonio Llerena Casado.

Guadalix.—Don Alvaro Junco García y don Mariano Gil Rodríguez.

Hortaleza.—Don Federico Muñoz Pérez y don Pedro Canora Gómez.

Hoyo de Manzanares.—Don Agapito García Martín y don Félix Blasco García.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Jueces municipales y suplentes

Moraleja de Enmedio.—Don Quiterio Godino Rodríguez, Juez; don Aurelio Marqués Portillo, Juez suplente.

Móstoles.—Don Félix Robledo Bedate y don Lorenzo Moreno Alvarado.

Parla.—Don Domingo Ostolaza Orea y don Serafín Navarro Fernández.

Pinto.—Don Federico Rubín de Celis y don José Rubín de Celis.

San Martín de la Vega.—Don Felipe Gómez Sevilla y don Juan López Blanco.

Serranillos del Valle.—Don Pío Fernández Fernández y don Justo Fernández.

Titulcia.—Don Tomás Castillo Lásarte y don Saturnino Olivar Benavente.

Torrejón de la Calzada.—Don José Rodríguez Pedrero y don Manuel Rodríguez Prieto.

Torrejón de Velasco.—Don Ricardo López Garvia y don Manuel Ponte Prieto.

Valdemoro.—Don Jerónimo Alguacil Maeso y don Eusebio García Alcalde.

Villaverde.—Don Emilio García Berihuete y don Apolinar Litago Sánchez.

Fiscales municipales y suplentes

Alcorcón.—Don José Francos Vargas, Fiscal; Don Venancio Orgaz del Cerro, Fiscal suplente.

Batres.—Don Angel Ajenjo Torrejón y don Hilario Santana Peinado.

Carabanchel Alto.—Don Gabriel Gómez Martín y don Felipe Sanz Aguado.

Carabanchel Bajo.—Don Basilio Alonso Gutiérrez y don Emilio Moro Herrero.

Casarrubuelos.—Don Ceferino Alcántara Naranjo y don Felipe Díaz González.

Ciempozuelos.—Don Martín Vicente Martínez y don Francisco Bayona Fernández.

Cubas.—Don Venancio Martín Crespo y don Felipe Sánchez Pardo.

Fuenlabrada.—Don Segundo del

Peso Navarro y don José Hernández Martín.

Getafe.—Don Luis Butragueño Lozano y don Julio Galeote Lázaro.

Griñón.—Don Aurelio Barrero Barrero y don Marcelino Barrero Fernández.

Humanes.—Don Mariano Hernández Pérez y don Vicente Ocaña Pérez.

Leganés.—Don Manuel Andaluz Monje y don José Acosta Pérez.

Contra estos nombramientos podrá interponerse recurso de apelación, debiendo dirigirse los escritos al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, reintegrados con póliza de tres pesetas y de cinco pesetas de la Mutualidad Judicial, y presentarlos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia durante todo el mes de diciembre próximo.

Madrid, 19 de noviembre de 1941. El Presidente, José María Creamades.

(G. C.—4.140)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don Joaquín Mendo Martín, con don Antonio Fernández Durán, en autos sobre pago de pesetas, se ha acordado requerir a don Joaquín Mendo Martín, haciéndole saber la renuncia que de su defensa hace el Letrado don José Serrano Pérez, y que, dentro del término de ocho días, nombre otro que le defienda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrará de los del turno de oficio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse el domicilio de don Joaquín Mendo Martín, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 21 de noviembre de 1941.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(G. C.—4.166)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, hoy número diez, de esta capital, por el Banco Internacional de Industria y Comercio, sobre extravío de la Obligación del Tesoro, Serie A, número sesenta y seis mil trescientos veintinueve, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Mariano Luján Vicén, Juez de primera instancia número diez de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Banco Internacional de Industria y Comercio, con domicilio en esta capital, y defendido por el Letrado don Pedro M. Camino, sobre extravío de una carpeta u obligación del Tesoro Público ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Banco Internacional de Industria y Comercio en su escrito

fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos veintinueve, por extravío de la carpeta u obligación del Tesoro al cinco por ciento, de quinientas pesetas nominales, número sesenta y seis mil trescientos veintinueve, emisión de cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, con vencimientos igual mes del año mil novecientos veintiocho, y ratificando la retención decretada del pago del principal e intereses de dicha obligación, debo declarar y declaro el extravío de la misma y que procede abonar en su día al Banco Internacional de Industria y Comercio el importe de la expresada carpeta u obligación, con sus intereses, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de diecisiete de febrero de mil novecientos veintisiete, en la forma y con la extensión en el mismo decretada. Póngase este acuerdo en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público y del Banco de España, a los fines conducentes, y publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, a los efectos que procedan, y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores de la carpeta antes reseñada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján (rubricados).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que sirva de notificación al tenedor o tenedores de la carpeta que se indica en la sentencia inserta, se expide el presente, en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín C. de Vaca

(A.—1-2.484)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por don José Juan Cadenas Muñoz, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra doña Carmen de Francisco Velilla, viuda de Liñán, sobre interdicto de recobrar la posesión de Teatro Reina Victoria, de Madrid, sito en el número veintiocho de la Carrera de San Jerónimo, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicha demandada, se le cita para que el día cuatro de diciembre próximo, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que tenga lugar la celebración del juicio verbal que determina la Ley, previéndola que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. H.,
P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—1-2.486)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Dolores Tejera Bolado, con doña Fidela Cayón, sobre pago de sesenta y dos mil pesetas, en los que se dictó el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Auto

El anterior escrito únase a los autos de su razón: y... S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Despáchese ejecución contra los bienes y rentas de doña Fidela Cayón Díaz, por el importe de los intereses pactados en las escrituras base de la demanda y devengados desde primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, hasta el completo pago y costas causadas y que se causen. Requíerese a dicha deudora, para que en el acto pague el importe de dichas responsabilidades, y si no lo verifica, procédase al embargo de sus bienes y rentas y especialmente, y en primer lugar, al de las fincas hipotecadas, librándose para ello mandamiento al Agente del Juzgado, quien llevará a efecto tales diligencias asistido de Actuario u Oficial auxiliar, que dé fe, citándose por último a expresada deudora de remate, con entrega de las copias simples presentadas. Y notifíquese a don Baldomero Castedo Cayón este auto para que tenga conocimiento del mismo, a los efectos que fueren procedentes, con entrega de copia de la demanda y documentos.—Así lo proveyó y firma el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez de primera instancia accidental número once, en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Fructuoso Cid.—Ante mí, Luis Moliner.»

Y desconociéndose el actual paradero y domicilio del don Baldomero Castedo Bayón, se le hace la notificación acordada por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º:

El Juez de primera instancia.
Fructuoso Cid Abad

(A.—1.2.488)

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Rufino Hernández Cancho, de diecinueve años de edad, soltero, panadero, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, y domiciliado últimamente en Fuencarral, en el Colegio de San Fernando, como alumno que fué del mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de este partido, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales

son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano; y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la Cárcel correspondiente.

Dado en Colmenar Viejo, 3 de noviembre de 1941.—(Firmado.)
(G. C.—3.987) (B.—7.937)

COLMENAR VIEJO

Matesanz Rafares (Manuel), de treinta y tres años, casado, jornalero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estaba recogido en el domicilio de Alejo Díaz Prieto, sito en Chamartín de la Rosa, calle del Castillo, 5, y domiciliado últimamente en el pueblo de Velilla de San Antonio, calle de Cataluña, 2, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en el sumario que se tramita en el mismo, bajo el número 382-941, por hurto.

Colmenar Viejo, 7 de noviembre de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).
(G. C.—3.983) (B.—7.932)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Luis García Sánchez, de diecisiete años de edad, soltero, profesión impresor, natural de Madrid, vecino de Madrid, calle de Ferraz, número 43, donde tuvo su último domicilio, hijo de Nicolás y de Florencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín Oficial

del Estado y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de este partido en virtud del sumario que se tramita bajo el número 107-940, por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz recta, color del rostro sano, y viste pantalón de paño oscuro a rayas, alpargatas y cazadora de paño negro, sin nada a la cabeza; y que, de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 6 de noviembre de 1941.—(Firmado.)

(G. C.—3.985) (B.—7.934)

COLMENAR VIEJO

Muñoz Rodríguez (Rosario) y su esposa Tomasa García, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales vivían recogidos en casa de Joaquín Feltell Galuchino, sita en Tetuán de las Victorias, calle de Ceuta, número 13, bajo, de donde se ausentaron hace unos ocho meses, fijando su domicilio en el pueblo de Magán (Toledo), en unión de la madre de dicho Rosario, llamada Florencia Rodríguez García, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oídos como inculcados en sumario que se tramita en el mismo, bajo el número 314-941, por hurto de efectos a Joaquín Feltell Galuchino.

Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

1.577. Aprobar proyecto y presupuesto de las obras de reparación de las instalaciones de calefacción en el Hospital de San Juan de Dios, por un total importe de 4.198,28 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 338 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para ejecutar estas obras por el sistema de administración.

1.578. Quedar enterada de la petición formulada por la Regidora Provincial de Cultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en la que interesa la inclusión de 24.000 pesetas en el próximo Presupuesto, con destino a las Escuelas de Formación de la Mujer, dando traslado de este expediente a la Comisión correspondiente para su estudio.

1.579. Autorizar un crédito de 1.812,25 pesetas para que por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas se verifique la reparación del armario frigorífico de esta Diputación, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º del vigente Presupuesto de Gastos.

1.580. Quedar enterada del escrito interpuesto por don Pedro Maldonado Navidad, en el que solicita le sea abonado el despacho adquirido por la Corporación el año 1938, y dar traslado de este expediente a la Sección de Hacienda para su estudio.

1.581. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 4.403 y 4.679 de 1941, que, por un importe de 20.000 pesetas cada uno, le fueron expedidos a justificar.

1.582. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 5.208 de 1941, que, por un importe de 10.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

1.583. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión de los libramientos números 3.759, 4.555 y 4.556 de 1941, que, por un importe de 10.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos a justificar.

1.562. Aprobar propuesta de la Junta Administrativa de Cédulas, autorizando al Servicio para efectuar empadronamiento complementario con efectos para el ejercicio de 1941, en relación con la nueva legislación tributaria.

1.563. Adjudicar, definitivamente, a don Cesáreo Domínguez Valle, en la cantidad de 101.270 pesetas, las obras de pavimentación con hormigón mosaico del trozo de la carretera provincial de La Coaña a Galapagar, en la travesía de Torrelodones, y que se requiera a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.564. Conceder autorización a la Sociedad Eléctrica Castellana, Sociedad Anónima, para efectuar el cruce de la carretera de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, en su kilómetro 7, hectómetro 1, con una línea de conducción de energía eléctrica trifásica de 5.000 voltios, para servicio de los lavaderos del Manicomio de Mujeres de Ciempozuelos; siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y previo abono del arbitrio provincial correspondiente.

1.565. Conceder autorización a la Sociedad Eléctrica Castellana, Sociedad Anónima, para efectuar el cruce de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco, en su kilómetro 0,400, con una línea de 15.000 voltios, destinado a mejorar el suministro del servicio del barrio de la Estación, de Alcalá de Henares; siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y previo abono del arbitrio provincial correspondiente.

1.566. Conceder autorización a don Francisco Poyales Fresno para efectuar el cruce del camino de Colmenarejo a Valdemorillo, en su kilómetro 14, hectómetro 3, con una línea eléctrica a 15.000 voltios, para suministro de energía eléctrica a la finca de su propiedad denominada «El Cauchar»; siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, previo abono del arbitrio provincial correspondiente.

1.567. Devolver a don Enrique Galán la fianza que con fechas 31 de diciembre de 1932 y 16 de marzo de 1934 constituyó en la Caja provincial, por un importe de 13.500 pesetas, en dos títulos amorti-

Colmenar Viejo, 10 de noviembre de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(G. C.—4.033) (B.—8.002)

ALCALA DE HENARES

Don José Casado Moreno, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Felicidad Sánchez Beato Lozano, que usó el nombre de Rosario Sánchez, de veinte años de edad, hija de Cipriano y de Francisca, natural de Villanueva de Alcaudete (Toledo), y domiciliada en Madrid, calle de Hernani, número 22, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser recluida a prisión y recibirla declaración en el sumario número 79, de 1939, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran; y en caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 11 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez, José Casado.

(G. C.—3.989) (B.—7.979)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo. Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Acien López, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, profesión vendedor, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, de donde era vecino, calle de Berruguete, número 4 moderno, hijo de José y de Remedios, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de este partido, en virtud del sumario que se tramita bajo el número 152-941, por hurto doméstico, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color del rostro pálido, y viste corrientemente; y caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo, a 6 de noviembre de 1941.—Nicolás Colmenarejo Colmenarejo.

(G. C.—3.986) (B.—7.930)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 18

EDICTOS

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal civil seguidos en

este Juzgado municipal número 18, de esta capital, a instancia de don Ruperto Aicúa, apoderado de don José María Requena, con don Marcelo Porte, mayor de edad, dueño de la casa número veintinueve de la calle de Alarcón, de la misma capital, en ignorado paradero, sobre revisión de contrato de arrendamiento del piso principal centro de dicha casa, de cuatro mil veinte pesetas que paga al año se reduzca a la de dos mil cien pesetas anuales, reducción de fianza y costas, se ha señalado para que tenga lugar el juicio verbal el día seis de diciembre y hora de las doce del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Antonio Zozaya, diecisiete; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según preceptúa el artículo setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado señor Porte, cuyo paradero y domicilio del mismo se desconoce, e insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado)

El Juez municipal,
Emilio R. de Rivera

(A.—1-2.489)

Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros

Sociedad Anónima fundada en 1924

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a los señores ac-

cionistas de la Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, a la Junta general ordinaria que se celebrará el día doce del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Serrano, número 82, de esta capital. El depósito de las acciones o de sus correspondientes resguardos bancarios, se hará en el propio domicilio.

Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

El Presidente del Consejo de Administración
(Firmado.)

(A.—1-2.485)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números 30.047, a nombre de doña Jerónima Serrano Ondard; 94.366, a nombre de doña Cecilia Sánchez de la Osada Jara; 88.177, a nombre de don Manuel Paliotero Martínez; 58.018, a nombre de don Luis Peralta Barbier, y 57.205, a nombre de doña María García Salazar, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de noviembre de 1941.
P. el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.487)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

zables al 5 por 100, serie C, bajo resguardo número 236, y siete, también amortizables, al 5 por 100, bajo resguardo número 61, para garantizar la ejecución de las obras de instalaciones de alumbrado de pabellones, fuerza y alumbrado exterior en el Hospital de San Juan de Dios; previa justificación de haber satisfecho el importe de los anuncios pendiente y el impuesto de Derechos reales.

1.568. Aprobar el pliego de condiciones facultativas para el arrendamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Villaverde, y acordar que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie el oportuno concurso para la adjudicación del aprovechamiento.

1.569. Acceder a lo solicitado por don Víctor Martín Sanz, y, en su virtud, concederle la prórroga del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de Villaverde hasta el día 10 de noviembre actual, continuando en vigor hasta esa fecha todas las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones, y respondiendo la fianza que tiene depositada de toda infracción que pudiera cometerse.

1.570. Devolver a don Lorenzo Baró Bucero la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, con fecha 2 de enero de 1940, bajo resguardo número 27, por 4.080 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Morata a la de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja; debiendo previamente el interesado justificar que ha satisfecho el recibo de anuncio en el *Boletín Oficial* y el impuesto de Derechos reales.

1.571. Devolver a don Juan González de la Mano la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales con fecha 18 de marzo de 1940, bajo resguardo número 22, por 5.980 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de la de Cobeña al Puente de Paracuellos, frente al caserío de Velvís, a empalmar con la de Fuente el Saz a Algete; debiendo previamente el interesado justificar que ha satisfecho el recibo de anuncio del *Boletín Oficial* y el impuesto de Derechos reales.

1.572. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata para instalación de quemadores en la central de calor del Colegio de San Fernando, por no considerarse actualmente de utilidad y no haberse consignado en el presupuesto vigente cantidad a tal fin, y devolver a la Casa Vasaco, concesionaria del concurso, previa justificación del abo-

no del impuesto de Derechos reales correspondiente a esta devolución, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, con fecha 3 de junio de 1936, consistente en dos Títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, serie B, por un valor nominal de 5.000 pesetas, autorizando a dicha Casa para retirar del Colegio de San Fernando los materiales que a tal fin tiene allí depositados.

1.573. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata para instalaciones de cocina en el Colegio de San Fernando, por no considerarse actualmente de utilidad y no haberse consignado en el Presupuesto vigente cantidad a tal fin; y devolver a don Francisco Bastos la fianza que constituyó en 29 de agosto de 1936 para responder de la ejecución de tales obras, de cuya fianza habrá de devolverse actualmente las 1.000 pesetas que fueron depositadas en valores, estándose, en cuanto a las 4.828 que fueron depositadas en metálico, a lo que determinen las disposiciones que se dicten sobre el desbloqueo de fondos procedentes de época roja; debiendo previamente la entidad interesada justificar que ha satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente a esta devolución.

1.574. Aprobar proyecto de las obras de sustitución de una caldera de vapor para los servicios de agua caliente en el Instituto Provincial de Puericultura, por un total importe de 18.437 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 329 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Jefe provincial para realizar éstas por el sistema de administración.

1.575. Aprobar proyecto de las obras de reparación de terrazas y vuelos de cornisas en el Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, por un total importe de 15.486,05 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 10, concepto 329 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar éstas por el sistema de administración.

1.576. Aprobar proyecto de las obras de reparación de la carretera de la general de Francia, por La Junquera, a la de Chamartín al Hipódromo (tercer trozo), por un total importe de 24.960,34 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo 5.º, concepto 319 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero